

Instructivo de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Derecho sobre plagio y otros fraudes en las evaluaciones académicas

Título I Disposiciones generales

Artículo 1° Concepto de plagio

Constituye plagio la apropiación, presentación y utilización de material intelectual ajeno, sin el debido reconocimiento de su fuente. Como forma de fraude, de acuerdo al artículo 5 del Reglamento de Conducta de los Estudiantes de la Universidad de Chile (aprobado por Decreto Universitario N° 008307, de 14 de diciembre de 1993) constituye una de las infracciones graves en las que pueden incurrir los estudiantes.

La copia realizada por estudiantes en las evaluaciones no constituye plagio para efectos del presente instructivo, y su investigación y sanción debe guiarse por el Reglamento de Conducta de los Estudiantes de la Universidad de Chile.

Artículo 2° Responsabilidad (Tb EEP)

Es responsabilidad de cada estudiante hacer uso adecuado de sus fuentes en sus presentaciones académicas. Si un estudiante hace aparecer, a modo de ejemplo, una determinada investigación, trabajo, conocimiento -entre otras labores de producción académica y/o intelectual- como propias, desconociendo la participación de sus autores en la generación aplicación y perfeccionamiento, dicha responsabilidad se hará efectiva; entendiéndose que existe, por parte del estudiante, intención o culpa grave incompatibles con el quehacer académico de postgrado.

Artículo 3° Objetivo del Instructivo

Siendo la Escuela de Postgrado el lugar preferente para realizar investigaciones académicas, el presente reglamento tiene como objeto individualizar diversas clases de plagio, establecer el procedimiento a seguir en caso de detectarse conductas que puedan calificarse como plagio, y las sanciones en caso de acreditarse la comisión de uno .

Título II Sobre las conductas constitutivas de plagio

Artículo 4° Se comete plagio:

- a) **Al utilizar las formulaciones de otro sin indicar en el texto que se trata de una cita.** Se comete plagio por utilizar formulaciones textuales (o traducidas)

de otros sin indicarlo en el texto, utilizándose ideas de un autor sin que se reconozca su aporte, sin dar antecedentes de dicha utilización;

- b) **Al presentar las ideas de otro, con una redacción ligeramente modificada respecto del texto de referencia, sin la citación de la fuente.** Se comete plagio, cuando existiendo referencias a capítulos o partes del trabajo de otro, no se identifica la fuente utilizada, presentando las ideas como propias, y;
- c) **Al simular ser el dueño del trabajo de otro.** Se comete plagio al simular ser dueño del trabajo de otro, cuando alguien se apropia de una parte significativa de un trabajo ajeno, o se agrega trabajos realizados por otros a un documento que el alumno presenta como su investigación.

Artículo 5° Formas de utilización del conocimiento

Para hacer alusión a la fuente se debe indicar el texto de referencia utilizado, indicando el autor; o en caso de que no tengan un autor, indicando la fuente.

Para los efectos de realizar las referencias en investigaciones o trabajos monográficos, cada profesor podrá convenir la forma más idónea para citar. En caso de tratarse de publicaciones, tesis o actividades formativas equivalentes (AFE), deberá seguirse las normas de publicación de la Escuela de Postgrado y/o la pauta de la Biblioteca Central de la Universidad de Chile, respecto de las tesis.

Título III Procedimiento

Artículo 6° Personas que pueden comunicar conductas dudosas

Todo miembro de la comunidad académica podrá comunicar situaciones que puedan ser consideradas como plagio.

Dicha comunicación solo podrá hacerse al Subdirector de la Escuela de Postgrado, o en su defecto al profesor que ocupe el cargo de Coordinador de la Escuela de Postgrado.

En caso de que otros académicos hayan tomado conocimiento por terceros de situaciones que puedan ser consideradas como plagio, podrán comunicarlas oportunamente a las personas señaladas en el inciso anterior.

Artículo 7° Comunicación

Quien comunique una situación de plagio deberá hacerlo por escrito, y el ese documento: (tb EEP)

- Identificar el nombre de la persona que habría cometido una conducta de las que describe este Instructivo como plagio.
- Identificar del trabajo en el que se estima se cometió el plagio.
- Describir el caso.

- Presentar la evidencia que permite acreditar el plagio.
Se requiere la concurrencia copulativa de estos antecedentes.

Artículo 8° Investigación (tb EEP)

Puestos los antecedentes en conocimiento de las personas señaladas en el artículo 6° inciso 2° de este Instructivo, se abrirá una investigación designando a un docente que no pertenezca al programa de postgrado en que se detectó la situación, para que dé curso a la investigación.

El profesor designado para la investigación tendrá un plazo de 10 días corridos para realizar la investigación. En caso de que requiera más tiempo, podrá solicitarlo al Director de Escuela, quien determinará la procedencia de la petición y la cantidad de días por los que podrá prolongarse la investigación.

Una vez terminada la investigación, el profesor a cargo de ella deberá emitir un informe señalando si se cometió plagio, en qué parte del trabajo está el plagio, y determinar que tipo de plagio se ha cometido según el artículo 4° del presente Instructivo.

Artículo 9° Defensa del estudiante

Una vez abierta la investigación, se le informará al estudiante que se realizará una investigación sobre su trabajo pues se ha recibido una comunicación sobre la eventual existencia una situación de plagio. El alumno podrá realizar personalmente sus defensas o solicitar que otro académico lo represente respecto de su defensa.

El estudiante siempre tendrá derecho a ser escuchado, tanto por quien realiza la investigación, como por el Consejo de Escuela, que resolverá el caso.

El Subdirector de la Escuela de Postgrado, o en su defecto al profesor que ocupe el cargo de Coordinador de la Escuela de Postgrado, deberá comunicar al estudiante que puede contar con la asesoría de un académico para su defensa. En el caso que el alumno opte por ella, podrá escoger al docente que estime pertinente, quien – de aceptar la defensa – lo representará en la investigación y en la resolución del caso, en la sesión respectiva del Consejo de Escuela.

El estudiante tendrá derecho a conocer la investigación que se hizo acerca del plagio para preparar su defensa.(tb EEP) La defensa se hará por escrito en un plazo de 10 días corridos desde que sea informado de la investigación. El Subdirector de la Escuela de Postgrado, o en su defecto al profesor que ocupe el cargo de Coordinador podrá prorrogar dicho plazo, a solicitud del estudiante o del docente que haya asumido su defensa, por motivos fundados.

Artículo 10° Fin de la Investigación

En el caso que el estudiante haya optado por no realizar una defensa, o una vez terminada esta, el Subdirector o el Coordinador Académico recopilarán los antecedentes, y los remitirán al Director y al Consejo de la Escuela de Postgrado.



Estando los antecedentes en poder del Consejo de Escuela de Postgrado, se deberá programar en la tabla de sesión siguiente del Consejo la resolución del caso.

Artículo 11° Resolución del caso

En la sesión del Consejo de Escuela de Postgrado, el Subdirector o el Coordinador Académico informará del caso al Consejo.

El Consejo siempre deberá oír los resultados de la investigación realizada por el académico a cargo de ella, y la defensa del estudiante, si la hubiese presentado. (Tb. EEP)

El Consejo deberá decidir en privado la resolución del caso por votación. Se resolverá por la mayoría de sus miembros presentes. En caso de empate, el Director de Escuela dirimirá. Una vez resuelta la situación, se comunicará al estudiante por la vía más inmediata la decisión del Consejo de Escuela. Sin perjuicio de ello, deberá realizarse una comunicación formal de la resolución del caso.

El Subdirector o el Coordinador, según sea el caso, no tendrán derecho a voto en el caso que les haya correspondido instruir.

Título IV Responsabilidades y Sanciones.

Artículo 12° Determinación del tipo de plagio

En la sesión que el Consejo de Escuela conozca y resuelva de la situación, si estima que existe un plagio, deberá determinar de qué clase de plagio se trata, de acuerdo al artículo 4° del presente Instructivo.

Artículo 13° Sanciones

En caso de que se determine que se ha cometido un plagio, el Consejo de la Escuela de Postgrado determinará la gravedad del asunto, debiendo decidir cual de las siguientes sanciones, se aplica al caso:

- a) Volver a realizar el trabajo, excluyendo la parte calificada como plagio, o reconociendo al autor.
- b) Realizar nuevamente el trabajo, pudiendo acceder a una nota máxima de un 4.
- c) Calificar el trabajo con nota 1.
- d) Reprobar al estudiante e instruir sumario para su expulsión como alumno de la Universidad de Chile.